



Expediente: PAOT-2019-3719-SPA-2280

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11827 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracciones I, II y XII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3719-SPA-2280 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) esta persona adquiere animales, principalmente a perros pequeños, para posteriormente venderlos. Los tiene en su patio de la casa desnutridos, con parásitos, problemas en la piel y en algunos casos vómito y diarrea y les pinta el pelo con tinte y los maltrata. Y cuando ya están en muy mal estado de salud los saca a la calle para que se mueran [Ubicación de los hechos: calle Oriente 235 C, número 78, entre Sur 12 y Sur 16, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.



Expediente: PAOT-2019-3719-SPA-2280

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11827 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, en el que se entrevistó con una persona del sexo masculino, quien dijo que los animales alojados al interior del inmueble se encontraban bien y que no contaba con cachorros, sin embargo no permitió la entrada al inmueble por lo que se le dejó el citatorio correspondiente. En atención a dicho requerimiento una persona compareció en las oficinas de esta Entidad y refirió que en el inmueble habitan 3 caninos, siendo dicha persona responsable de un husky, su hermano de pug y su sobrina de un schnauzer gigante, respecto a su animal de compañía dijo que le proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día, tiene agua a su libre disposición de forma permanente, su lugar de alojamiento es al interior del inmueble, se encuentra libre y cuenta con los documentos que acreditan que el animal está vacunado. Aunado a lo anterior, mencionó que no se dedica a la venta de animales y que no pinta los ejemplares caninos además de que accedió a permitir la entrada a su inmueble para poder corroborar su dicho.

En seguimiento a la comparecencia, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en donde se constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos un husky macho y un pug macho, cabe señalar que el schnauzer no pude ser apreciado porque la dueña del canino no se encontraba.
- Presentan una condición corporal acorde a su talla y raza (3/5).
- No presentan lesiones ni signos de enfermedad.
- Muestran un comportamiento sociable.
- Deambulan libremente por el inmueble.
- El lugar de alojamiento del husky es al interior del inmueble de la planta baja, el pug habita en el primer piso y el schnauzer, a decir del visitado, también habita en el primer piso.
- Son alimentados 2 veces al día y cuentan con agua a libre acceso.
- Aunado a lo anterior, el responsable del perro husky mostró la cartilla de vacunación de su canino, haciendo constar que recibe la atención médico-veterinaria de acuerdo a su edad.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3719-SPA-2280

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11827 -2019



No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de la persona responsable del canino objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En reconocimiento de hechos realizado en calle Oriente 235 C, número 78, entre Sur 12 y Sur 16, colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco; se constató que habitan un ejemplar canino de raza husky y un ejemplar de raza pug, mismos que no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que presentan una condición corporal acorde a su talla y no presentan lesiones ni signos de enfermedad.
2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante oficio, hizo del conocimiento de las personas responsables de los caninos objeto de investigación, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.



Expediente: PAOT-2019-3719-SPA-2280

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11827 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción II de su Reglamento.

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IVV